DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°051 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 MAR 2021

VISTO;

El expediente de Reg. N° 2673318/2184472, Informe Técnico N° 007-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalf.Resol, y Resolución Directoral Regional N° 011-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, sobre reconocimiento del pago de la compensación por Tiempo de Servicios (CTS), del ex-trabajador don **FELICIANO LOAYZA CONTRERAS;** y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2°de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex trabajador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho don **FELICIANO LOAYZA CONTRERAS**, requiere el reconocimiento de pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por haber **cesado** en la Administración Pública al cumplido setenta (70) años de edad, para lo cual adjunta la Resolución Directoral Regional N°011-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 14 de enero del 2021, con el cual Cesa en la Administración Pública por límite de edad;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-A-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URHkj-Escalf. Resol; de fecha 02 de marzo del 2021, emitido por el Responsable de Escalafón y Resoluciones, se informa que el ex trabajador **FELICIANO LOAYZA CONTRERAS,** ha reincorporado a prestar sus servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a partir del 07 de noviembre del 2005 al 14 de enero del 2021, en la fecha ha cesado en la administración pública por cumplir setenta (70) años de edad, habiendo acumulando de quince (15) años y dos (02) meses de servicios prestados a favor del Estado, el cual se corrobora con el Record de Tiempo de Servicios expedido por el Responsable del Área de Beneficios Sociales, el administrado ha desempeñado en la Entidad como Chofer, con el Nivel Remunerativo STC, en plaza N° 081 del CAP y 075 del P[illegible] comprendido dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, se concluye la existencia del derecho al pago de compensación por tiempo de servicios (CTS).

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional, mediante el cual dispone el aislamiento Social obligatorio (Cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado mediante diferentes Decretos Supremos hasta 31 de julio del presente año;

DRTCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 051-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 MAR 2021

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior el Estado de Emergencia Nacional (Cuarentena) se inicia el día lunes 16 de marzo hasta el 31 de julio del 2020, periodo en el cual se suspende las labores entre otros en el Sector Público Nacional hasta el 31 de julio del 2020, periodo en el cual el servidor señalado percibe con normalidad sus remuneraciones con cargo a ser compensados vía licencia con goce de haber y/o otro mecanismo compensatorio que opte el servidor a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020, de fecha 01 de julio del 2020, el Gobierno Central establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público y en su artículo **2° exonera** la compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as de los tres niveles de gobierno bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculadas de su entidad sin que hayan podido efectuar la compensación de horas debido a factores ajenos a su voluntad y conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral entre ellos el cese por límite de edad;

Que, asimismo el numeral 2.3 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 de fecha 01 de julio del 2020, precisa que únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, **se exonera** a las entidades del sector, público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y de acuerdo al numeral 2.4, las horas que no son materia de compensación según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, **no se contabilizan para efectos de la liquidación** de beneficios sociales o vacaciones truncas de las servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 109-88-PCM, de fecha 18 de Julio de 1988 se adecuaron los niveles salariales del personal obrero con las remuneraciones principales del Grupo Técnico y Auxiliar, señalado en el D.S.Nº 107-87-PCM, mediante un proceso previo de recategorización. Por lo tanto, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, el personal obrero permanente en virtud de dicha norma fueron categorizados en el equivalente al Grupo Ocupacional Técnico, asignándole a cada uno de ellos el nivel remunerativo de la escala 08 y 09 del Decreto Supremo Nº 107-87-PCM, mediante la cual se aprueba la segunda etapa del proceso gradual del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones para los Funcionarios y Trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, consiguientemente, a partir del 01 de enero de 1991 el personal obrero de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho han sido incorporados en la planilla única de pagos por lo que vienen percibiendo sus remuneraciones y beneficios económicos en virtud al régimen de la actividad Pública similar a los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276 regimen laboral público, incluyendo los Incentivos Laborales, sometidos a un horario de trabajo y cargos concordantes

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 051-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 MAR 2021

con el Clasificador de Cargos de la Administración Pública, conforme al Cuadro Nominativo de Personal (CNP);

Que, con Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre del 2017, se regulariza con retroactividad de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cambio y adecuación del Régimen Laboral de los trabajadores de obreros permanentes **a partir del 01 de enero de 1991, como empleados permanentes** bajo el **Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276**, según aceptación expresa del peticionarte y acorde a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dentro de ello del ex servidor **FELICIANO LOAYZA CONTRERAS;**

Que, para efectos de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por haber cesado en la Administración Pública, el ex servidor don **FELICIANO LOAYZA CONTRERAS,** teniendo en consideración la fecha en que cumplió setenta (70) años de edad, se debe considerar de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2020-EF, mediante el cual se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019;

Que, el artículo 4° numeral 4.5 del **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, dicha norma establece reglas sobre los ingresos correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, se ha establecido que la asignación de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, equivalente al **CIEN** por **CIENTO (100%)** del **Monto Único Consolidado (MUC)**, correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese, por cada año de servicio, así como en forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados según corresponda, cuya entrega se realiza de oficio y previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicio al cese de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado;

Que, de la revisión del expediente de tiempo de servicios prestados a favor del Estado por el ex trabajador don **FELICIANO LOAYZA CONTRERAS**, está acreditado con los certificados de planillas de pagos y descuentos que acompaña, otorgado por el Responsable del Área de Beneficios Sociales de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 051-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 MAR 2021

CALCULO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

- Tiempo de Servicios efectivos al 14-01-2021 : 15 años y 02 meses
- Nivel remunerativo : STC
- Remuneración Computable (D.U.N° 038-2019): S/. 559.39 (MUC)
- Años computables hasta 30 años de servicios para el pago de CTS.

CUADRO DE CÁLCULO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS) POR CUMPLIR (70) AÑOS DE EDAD.	
CONCEPTO	**MUC**
D.U. N° 038-2019 y D.S. N° 420-2019-EF (Reglas sobre los ingresos de personal del Decreto Legislativo N° 276	S/. 559.39 X 15 Años y 2 meses
SUB TOTAL:	S/. 8,484.07
MONTO TOTAL A PAGAR:	**S/. 8,484.07**

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Marco de Bases de Descentralización Nº 27783 y su modificatoria por Ley Nº 28543, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902; Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley Nº 28411, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del ex trabajador **don FELICIANO LOAYZA CONTRERAS** por los servicios prestados a favor del Estado, la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO Y 07/100 SOLES (S/. 8,484.07)** según liquidación que forma parte del presente expediente, correspondiente **a (15) años y (02) meses** de servicios prestados a favor del estado, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse **estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad**, por ende, deberá gestionarse ante la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a fin de que priorice la asignación presupuestal para el pago de los beneficios sociales (CTS)

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 051 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 MAR 2021

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afecto al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de Gastos 2.1. 1 9. 2 1 de la Unidad Ejecutora: 200 Transportes Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinario, Meta: 0021.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR,** la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional